

Acuerdo de 7 de setiembre, concediendo el pase à la Bula de S. S. espedida en 4 de junio del corriente año.

EL GOBIERNO:

Con presencia de la Bula espedida en Roma por S S el Sr. Pio IX, el dia 4 de junio del corriente año, nombrando Dean de la Santa Iglesia Cathedral de Leon, Maestro de ceremonias i Rector del Seminario Episcopal al Sr. Presbítero don Matco Espinoza, actual Provisor i Vicario General de la Diócesis; i observando que entre las cláusulas particulares del nombramiento de Dean, sus preeminencias i rentas, i despues de haber salvado Su Santidad los derechos concedidos por la Sede Apostólica para la optension de las dignidades i otros beneficios Eclesiásticos, al Ilmo. señor Obispo i al Venerable Cabildo, declara en *términos generales* que nadie pueda proveer dichas dignidades de la *Iglesia Mayor ó de otros beneficios Eclesiásticos* en quanto á su colacion, provision i presentacion, por cualquiera disposicion que exista, *junta ó separadamente á menos* que no sea por Letras Apostólicas que hagan plena i expresa mencion palabra por palabra de la gracia que se conceda; i considerando que esa cláusula concebida en términos generales, no puede interpretarse como dañando los derechos i privilegios concedidos al Presidente de la República para nombrar todas las prevendas del capitulo, ya sean de dignidad, ó canongias ó racioneros hasta el número de seis i las seis prevendas que primero vacaren de las no esceptuadas, sujetas para siempre á su libre nominacion; porque la Bula debe entenderse en la acepcion que cuadre á su objeto, i no á otros distintos, i porque deben conceptuarse desechadas todas las espresiones de que pudiera resultar ilusorio el Concordato. En este concepto, i protestando que otorgo el *Pase* á la espresada Bula solamente en lo que concierna à los nombramientos hechos en el señor Presbítero Espinoza i conservar ilesos los dsrechos

í privilegios que el Gobierno tiene en virtud del Concordato, que siendo una verdadera convencion, debe entenderse en el sentido de ambas partes contratantes; í con la protesta así mismo de no tener en mira el hacer una ofensa á S. Santidad suponiendo que ha podido ser capaz de violar el Concordato en aquellas espresiones, í sin otra intencion que la de dejar siempre en claro los derechos de la República.

ACUERDA:

1º—Se concede el *Pase* constitucional á la referida Bula únicamente en lo concerniente á los nombramientos hechos por S. S. en el señor Presbítero don Mateo Espinoza, quedando salvos los derechos que el Concordato confiere al Presidente de la República en el nombramiento de las prebendas del capítulo, dignidades, canongías ó racioneros que habla el artículo 8.º í demas prerogativas comprendidas en aquella convencion.

2º—Consígnese este acuerdo al pié de la Bula para que produzca sus efectos legales, en cuanto á los nombramientos referidos sin dañar los derechos del Estado.

3º—El Ministro de Negocios Eclesiásticos dejará de todos estos documentos la correspondiente razon, í el de Relaciones Exteriores comunicará este acuerdo á la Curia Romana por medio del Exmo. señor Srío. de Estado.

Dado en la Casa de Gobierno en Managua, á 7 de setiembre de 1867.—Guzman.

